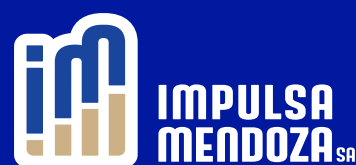


ESTATUTO SOCIAL

IMPULSA MENDOZA SOSTENIBLE SA



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “IMPULSA MENDOZA SOSTENIBLE SOCIEDAD ANÓNIMA” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del directorio podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, al desarrollo de la actividad Minera, realizando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

- a. Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería.
- b. Explorar minerales concesibles o no concesibles según lo determinado en el Código Minero Argentino (Ley 1919), yacimientos minerales de todo tipo y cualquiera sea su método de exploración, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos.
- c. Extracción de minerales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, y todos sus derivados, y demás minerales incluidos en el Código Minero Nacional.
- d. Fundición de metales y materiales no ferrosos.
- e. Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación y exploración minera, hidrocarburífera y fuentes de energía.
- f. Construcción y/o administración de parques industriales, de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales.
- g. Realizar toda clase de prospecciones, exploraciones y/o explotaciones para terceros, directa o indirectamente, ya sean geológicas, geofísicas o por cualquier otro método.

- h. Solicitar y/o asociarse y/o ser titular de cateos y/o canteras y/o minas y/o servidumbres y/o cualquier otro Derecho Minero.
- i. Formulación de Proyectos en las etapas de Viabilidad, Prefactibilidad y Factibilidad; desarrollo económico.
- j. Representaciones legales y Técnicas ante las autoridades mineras Nacionales y Provinciales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, fiduciante, o miembro de comité de Fideicomisos, y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

TÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000), representando por noventa y cinco mil (95.000) acciones nominativas, no endosables Clase "A" y cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "B", de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.

ARTÍCULO QUINTO: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la LGS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Los accionistas de las acciones tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones de dichas clases, que emita la Sociedad, dentro de su misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

ARTÍCULO SEXTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) Directores titulares. La Asamblea deberá designar igual o menor número de suplentes, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Los Directores durarán en sus cargos el término de tres (3) ejercicios. No, obstante ello, los directores continuarán en sus cargos hasta tanto la Asamblea de Accionistas designe sus reemplazantes. Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quién reemplazará al primero en caso de renuncia, fallecimiento, impedimento, inhabilidad, incapacidad, ausencia temporal o definitiva, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los diez (10) días de producida la vacancia definitiva. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio conforme con el artículo 261 de la LGS.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Directorio se reunirá en la sede social, con presencia física o participando sus integrantes por medios no presenciales incluyendo pero no limitados a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que:

- a. Los medios no presenciales utilizados permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultánea en la reunión;
- b. Las resoluciones adoptadas en las reuniones sean transcritas y firmadas por quien/es se establezca en el libro de actas de directorio, indicando los nombres de los directores que han participado en la reunión y si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno de los puntos del orden del día, estableciendo los firmantes del acta correspondiente
- c. La reunión sea grabada en soporte digital.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los directores deberán prestar garantía de sus funciones por la suma y plazo de exigibilidad mínimos que determine la normativa vigente, pudiendo consistir en cualquiera de los medios previstos en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio tiene los más amplios poderes y facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la LGS, y CCCN, y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con todo tipo de Bancos, tanto públicos como privados, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera de país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales de mera gestión, vinculados al giro ordinario de los negocios societarios y/o a presentaciones administrativas o judiciales relativas al mismo, nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares que durarán tres (3) años en sus funciones. También serán designados tres (3) síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 LGS. Los síndicos titulares y suplentes podrán ser designados por el titular de las acciones de Clase "A" en Asamblea especial convocada al efecto, pudiendo ser removidos por la sola decisión del accionista que lo designó. La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado y se reunirá al menos una vez cada tres meses y, a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco (5) días de efectuado el pedido por escrito. La Comisión sesionará con la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus decisiones por la mayoría de los presentes, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Síndico disidente, labrándose actas de sus reuniones. La remuneración de los Síndicos será fijada por la Asamblea Ordinaria. Los Síndicos suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación en caso de remoción, vacancia temporal, definitiva o de sobrevenir alguna causa de inhabilitación para el cargo. Los Síndicos podrán ser reelectos indefinidamente.

TÍTULO IV ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la LGS, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum y el régimen de las mayorías se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la LGS, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital y votos de la sociedad podrán auto convocarse a los efectos de celebrar la asamblea sin necesidad de otra convocatoria o notificación por edictos, siempre que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las asambleas puedan celebrarse a través de medios o plataformas informáticas o digitales incluyendo pero no limitados a videoconferencia, teleconferencia u otros que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que:

- a. Todos los accionistas que hubieren notificado su asistencia o estuvieren habilitados para participar del acto, consientan la celebración a través de medios no presenciales.
- b. Los medios utilizados permitan la identificación de los participantes así como también la participación simultánea en la reunión.
- c. Las resoluciones adoptadas sean transcritas al libro de actas de asamblea, indicando los nombres de los accionistas que han participado en la reunión, si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada punto del orden del día.
- d. El acta de asamblea sea firmada por el Presidente o director designado al efecto
- e. El registro de asistencia sea confeccionado por el Presidente o director designado al efecto.
- f. La asamblea sea grabada en soporte digital.

TÍTULO V

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El directorio deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los directores y síndicos en su caso, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 261 y 292 de la LGS; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; (d) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 "in fine" de la LGS; y (e) el saldo al destino que fije la asamblea.

TÍTULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la LGS, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, subsiguientes y concordantes de la LGS bajo la fiscalización del síndico y/o la Comisión Fiscalizadora de corresponder. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al capital integrado.